



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ZARAGOZA, S.L.P.

ADMINISTRACIÓN 2015-2018



### ACUERDO DE RESOLUCIÓN

Del Procedimiento Administrativo en contra de la

#### EXPEDIENTE NÚMERO CI-ZPRA-001/2015

En el Municipio de Zaragoza, S.L.P., en las instalaciones de esta Contraloría Interna siendo las 10:00 diez horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de febrero del 2016 dos mil dieciséis, ubicados en la planta alta del edificio de la Presidencia Municipal, ubicado en el Jardín Hidalgo N° 1, colonia centro de esta Cabecera Municipal. Da cuenta que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 constitucional en lo relativo a que toda persona tiene derecho a que se le administre Justicia por Tribunales que estén expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que en aras del cabal cumplimiento del dispositivo legal en cita y tomando en consideración que las partes ofendidas tienen el derecho consignado en el artículo 17 Constitucional y a fin de no dilatar en su perjuicio la resolución El **C. JAVIER GOMEZ REINA** Presidente Municipal emite y hace efectiva la anterior determinación en contra del [REDACTED]

**Vistos** los autos del presente expediente para emitir la resolución correspondiente al presente asunto que nos ocupa señalada por el artículo 82 en su fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; dentro del Procedimiento Administrativo instaurado en contra del [REDACTED] ex funcionario municipal en el periodo comprendido del 2012-2015 en este H. Ayuntamiento, por motivo de incurrir presuntamente en irregularidades detectadas en las observaciones administrativas del ejercicio 2014 y que realizó la Auditoría Superior del Estado en su revisión de la cuenta pública 2014 de este municipio de Zaragoza, S.L.P. durante su desempeño en el cargo de ex Contralor Interno de este H. Ayuntamiento durante la administración 2012-2015. Las cuales implican Responsabilidad de Sanción Administrativa en que se fundan los actores El **C. JAVIER GOMEZ REINA** Presidente Municipal de este municipio de Zaragoza, S.L.P. **RESUELVE.**

### RESULTANDO

1.- Mediante oficio N° ASE-AEL-CL-3444/2015 recibido en la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P. con fecha 03 tres de octubre de 2015 y recibido en este Órgano de Control Interno el día 30 treinta



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ZARAGOZA, S.L.P.

ADMINISTRACIÓN 2015-2018



de octubre de 2015 dos mil quince a través del cual el C.P.C. José de Jesús Martínez Loredo, Auditor Superior del Estado; expuso las irregularidades detectadas en las observaciones administrativas del ejercicio 2014, derivadas los resultados que arrojó la auditoría practicada al H. Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P. responsabilidades atribuidas a el [REDACTED]

[REDACTED] en el ejercicio de sus funciones en el cargo como Contralor Interno de este H. Ayuntamiento durante la administración 2012-2015. Y que no fueron solventadas en tiempo y forma. Derivado del mismo es presentado para su substanciación por el Presidente Municipal en funciones el **C. JAVIER GOMEZ REINA**, motivo por el cual se le instaura el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa solicitado así, por la Auditoría Superior de Gobierno del Estado y por así corresponder ante las deficiencias que observó el funcionario en cita:

- a).- Por su conducta indebida en la omisión observada por la auditoría practicada a la cuenta pública 2014...
- b).- Por el ejercicio indebido de sus funciones...
- c).- Por no desempeñar las actividades relacionadas con su función en forma adecuada...
- d).- Por cometer actos ventajosos e indebidos a la población en el abuso del ejercicio de sus funciones...
- e).- Por causas de responsabilidad por acción u omisión que se consideren graves a juicio de los órganos de Control Interno de este H. Ayuntamiento.

**2.-** En auto de fecha 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, se radicó bajo registro con el número signado Expediente. **CI-ZPRA-001/2015**, donde se admite oficio en el cual se remiten observaciones administrativas correspondientes al ejercicio fiscal 2014; notificación al C. Presidente Municipal del inicio y para la substanciación del presente Procedimiento Administrativo ante esta Contraloría Interna y de igual forma se ordena el legal emplazamiento al [REDACTED]; Como punto resolutivo se pide girar oficios necesarios para la completa investigación de los hechos y su debida integración, además se solicita informes tanto a la Tesorería Municipal y a la coordinación de recursos humanos y a la Secretaría General del Ayuntamiento de este H. Ayuntamiento, con el fin de que suministren información relacionada con los hechos que nos ocupan; se cita a la Audiencia de Ley señalándose fijar fecha y hora del día 08 ocho de febrero de 2016 a las 10:00 diez horas, al ex funcionario para que acuda ante esta Contraloría Interna a hacer valer su derecho de Audiencia.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ZARAGOZA, S.L.P.

ADMINISTRACIÓN 2015-2018



3.- Mediante oficio CI/010/2015 de fecha 10 de noviembre de 2015. Se notificó al C. Javier Gómez Reina Presidente Municipal Constitucional del inicio y substanciación del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad radicado en esta Contraloría Interna y puesto en su conocimiento a efecto de la substanciación que se solicita por la Autoridad Administrativa.

4.- Por acuerdo de fecha 14 catorce de enero del 2015 dos mil quince, se ordenó dar vista citando a la Audiencia de Ley que prevé el artículo 82 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; llevando así el legal emplazamiento [REDACTED], ex funcionario municipal en el periodo de la administración 2012-2015 del H. Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P. mediante traslado de copias simples conteniendo las irregularidades detectadas en las observaciones administrativas del ejercicio 2014 que realizó la Auditoría Superior del Estado en su revisión de la cuenta pública 2014 y que arrojó los resultados señalando como responsable al funcionario municipal en ejercicio de sus funciones. Para este efecto se notificó de manera personal, Mediante oficio CI/020/2015 de fecha 14 de enero de 2014, se notifico. se cita a la Audiencia de Ley señalándose fijar fecha y hora del día 08 ocho de febrero a las 10:00 diez horas, al ex funcionario para que acuda ante esta Contraloría Interna a hacer valer su derecho de Audiencia. Mismo que recibió de puño y letra por el ex funcionario en referencia.

5.- Por acuerdo en la fase de ofrecimiento, calificación y desahogo de pruebas se le tiene por compareciendo a su Audiencia de Ley, dando contestación; una vez que fueron calificadas de procedentes se decretó la admisión de las mismas y por ende se decretó agotada la instrucción. Lo anterior en virtud de la premisa superior de encontrarnos en presencia de observaciones hechas por la Autoridad Administrativa con legalidad y calificadas por no solventadas a lo que sólo procede su sanción.

6.- Los alegatos que a su parte corresponden fueron vertidos en el acto seguido a la audiencia de ley, procediéndose a dar por concluidos los alegatos, acto seguido se declaró cerrada la instrucción y en la misma fecha y lugar se citó para dictar resolución.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El C. JAVIER GOMEZ REINA, Presidente Municipal de Zaragoza, S.L.P. en funciones y para su substanciación es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ZARAGOZA, S.L.P.

ADMINISTRACIÓN 2015-2018



de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; por los artículos 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** La parte actora compareció con oficio N° ASE-AEL-CL-3444/2014 de fecha 02 dos de octubre de 2015 dos mil quince a través del cual el C.P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, expuso las irregularidades detectadas en las observaciones administrativas del ejercicio 2014, derivadas los resultados que arrojó la auditoría practicada al H. Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., solicitando el inicio de procedimiento administrativo de sanción en contra del [REDACTED] ex funcionario municipal en el periodo de la Administración 2012-2015 en este municipio de Zaragoza, S.L.P., siendo la acción ejercitada por la Autoridad Administrativa la correcta.

**TERCERO.-** Ahora bien para acreditar la procedencia de la acción ejercitada, el actor acompañó a su escrito inicial de remisión, como documento fundatorio de su acción, pruebas documentales que obran en el expediente en que se actúa, que por economía procesal se tienen por reproducidas en su totalidad y términos para que obre como corresponda conforme a derecho y a la moral. En este orden de ideas, la parte actora ofreció como pruebas a su favor, además de las documentales citadas en supra líneas, prueba presuncional legal y humana consistente en lo que se deduzca de lo actuado dentro del procedimiento y que sea favorable a su interés e instrumental de actuaciones consistente en todas y cada una de las actuaciones practicadas en el presente procedimiento.

**CUARTO.-** Por otro lado del estudio de los actos en análisis se advierte que la parte responsable, el [REDACTED] ex funcionario municipal en el periodo de la Administración 2012-2015 en este municipio de Zaragoza, S.L.P., dentro de la Audiencia de Ley; señalada en fecha 28 veintisiete de enero del 2015 dos mil quince, dando contestación a los hechos que se le imputan y siendo debidamente apercibida que de no comparecer se les tendría por ciertos todos y cada uno de los hechos imputados en su contra, motivo por el cual se le decretó imponer la correspondiente sanción.

**QUINTO.-** En este contexto, del estudio de análisis pormenorizado del presente expediente, es necesario aducir que, el que afirma está obligado a probar, es decir, el actor debe probar su acción y el denunciado sus excepciones, en tanto que derivado de la anterior argumentación y de acuerdo



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ZARAGOZA, S.L.P.

ADMINISTRACIÓN 2015-2018



a las pruebas ofrecidas y desahogadas por la única parte compareciente se demuestra la acción intentada, por lo que de manera cronológica y sintetizada se desprende:

Con oficio N°. ASE-AEL-CL-3444/2015 de fecha 02 dos de Octubre de 2015 dos mil quince, a través del cual el C.P.C. José de Jesús Martínez Loredó, Auditor Superior del Estado, expuso las irregularidades detectadas en las observaciones administrativas del ejercicio 2014, derivadas de los resultados que arrojó la auditoría practicada al H. Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., solicitando el inicio del procedimiento administrativo de Sanción en contra del [REDACTED] ex funcionario municipal en el periodo de la administración 2012-2015 en este municipio de Zaragoza, S.L.P., actos de los cuales el actor, manifiesta que: "...es el caso que a la fecha el funcionario no logro comprobar las observaciones que redacta en su escrito inicial, la Auditoría Superior de Gobierno del Estado que como observaciones administrativas ejercicio fiscal 2014, así lo titula la autoridad administrativa y el cual contiene una serie de deficiencias observadas en la auditoría que le fue practicada al H. Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P. para el ejercicio fiscal 2014. Desde el inicio del procedimiento que se instauró para estos efectos y hasta la fecha el ex funcionario señalado como responsable no presento argumento alguno que supliera los incumplimientos señalados por la Autoridad Administrativa, debido que en lo consecuente fueron acciones que versaban, por un lado en informes que aunque se suministraron lo hicieron fuera de tiempo; en general en estos casos particulares de cada una de las observaciones que se señalan en su contra carecen de información completa, requisitos que faltaron por ser exhibidos y que no se hicieron llegar por cuenta del mencionado funcionario. Fueron circunstancias de índole netamente administrativas. Así como una serie de responsabilidades que hoy es imposible subsanar debido a que el tiempo transcurrido imposibilita al cumplimiento de términos y procedimientos exigibles en el momento exacto que se solicita motivo por el cual a la fecha ya se dejó de hacer y ya no se puede subsanar. O bien procedimientos que la ley al respecto determina un particular fondo y forma de hacerse y estas deficiencias en que incurrieron muestran procedimientos erróneos que no fueron hechos correctamente a tiempo y bien en este momento como en todo aquel que ya transcurrieron los términos legales fueron agotados y por lo tanto nunca fueron subsanados. Sólo queda imponer la sanción que corresponde, aún y cuando todas estas causas administrativas obedecen a una ineficiencia observada en el funcionario señalado y un total desinterés, ya que no logro subsanar sus incapacidades



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ZARAGOZA, S.L.P.

ADMINISTRACIÓN 2015-2018



para un eficiente desempeño en sus funciones y por esta razón sólo procede imponer las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y que establece para estos efectos.

Por lo que es preciso hacer constar que la omisión y descuido de la correcta tramitación del presente, Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en que incurrió este ex funcionario consiste en haber realizado el ejercicio de sus funciones del cargo que desempeño de manera deficiente y por tal razón las cuentas que entrego al final de su gestión en el periodo que le correspondió, arrojaron las presentes observaciones que al día de hoy la Autoridad Administrativa le requiere y por tal hecho se ve observado por cuanto toca a las omisiones acontecidas en sus funciones, logrando ser responsabilizado y se le tiene por incumpliendo en observaciones manifestadas en la auditoría realizada por la Auditoría Administrativa, misma que ordena a este órgano de control se le imponga las sanciones correspondientes a los casos en particular así como instaurar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, dadas las características de lo que nos toca dilucidar sin dilatación alguno sobre una circunstancia evaluada como lo es el hecho que mediante auditoría practicada al ejercicio fiscal 2014 de este H. Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P. hecho que ya fue determinado por la Auditoría Superior de Gobierno del Estado, este Órgano de Control Interno, pasa a cumplimentar simplemente el Procedimiento Administrativo que corresponde al respecto...”

En este orden de ideas los elementos a probar son:

- Los actos indebidos, en la ineficiente actuación que ejercieron sus funciones;
- La comprobación plena de los actos indebidos y
- El incumpliendo de las obligaciones Públicas.

En la especie; el primero de los elementos se encuentra en autos plena y legalmente acreditada, toda vez que la parte actora acompañó en su escrito inicial de observaciones:

a).- En fecha 02 dos de octubre de 2015 dos mil quince, el C.P.C. José de Jesús Martínez Loredó. Auditor Superior del Estado, expuso las irregularidades detectadas en las observaciones administrativas del ejercicio 2014, derivadas los resultados que arrojó la auditoría practicada al H. Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ZARAGOZA, S.L.P.

ADMINISTRACIÓN 2015-2018



b).- Información solicitada a los funcionarios actuales que ocupan las dependencias Municipales señaladas en las observaciones que aparecen las irregularidades cometidas por el ex funcionarios de la anterior administración.

A fin de acreditar los elementos de la acción ejercitada, la parte actora ofreció y desahogó:

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Escrito suscrito por el C.P.C. José de Jesús Martínez Loredo. Auditor Superior del Estado, mediante el cual remite las irregularidades detectadas en las observaciones administrativas del ejercicio fiscal 2014, derivadas los resultados que arrojó la auditoría practicada al H. Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P. solicitando el inicio de Procedimiento Administrativo de Sanción en contra del [REDACTED] [REDACTED] ex funcionario municipal en el periodo de administración 2012-2015 en este municipio de Zaragoza, S.L.P.; además se encuentra un anexo de 57 fojas que establecen la descripción de las irregularidades administrativas que no fueron solventadas durante el ejercicio fiscal 2014, mismas que en su contenido guardan respectivamente la observación que le corresponde al funcionario en comentario

Toda vez que esta Contraloría Interna Municipal a la cual fue solicitada su intervención con el objeto de sancionar como así corresponde según la ley al respecto y en virtud de que las irregularidades detectadas por la Auditoría Superior de Gobierno del Estado, ya fueron observadas habiendo transcurrido los términos para su solventación, motivo por el cual no se lograron subsanar, estas deficiencias por el ex funcionario mencionado y a lo cual se le atribuye la responsabilidad administrativa que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Por no haber cumplido en tiempo y forma sus obligaciones en los diferentes trámites y procedimientos así como en concreto no haber en su caso ofrecido desahogos específicos de las observaciones en el término de ley que enuncian a cada uno de los casos que en específico les marcó y observó la Auditoría Administrativa.

En este orden de ideas, permite a esta contraloría arribar a la conclusión que simple y llanamente durante la administración marcada por el periodo administrativo 2012-2015 concretamente en el ejercicio fiscal 2014 como así lo señala la Auditoría Superior de Gobierno del Estado, en su auditoría practicada para estos efectos; en su auditoría practicada para estos efectos; no se logró cumplir con la solventación requerida aún y cuando fue requerido



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ZARAGOZA, S.L.P.

ADMINISTRACIÓN 2015-2018



el funcionario involucrado para que cumpliera con su obligación y buen actuar de sus funciones en tiempo y forma y no logro hacerlo.

De lo anterior se advierte que se han reunido los elementos para que procedan las acciones intentadas en el Procedimiento Administrativo Interno que nos ocupa; los actos indebidos cometidos por el ex funcionario y la falta en el buen desempeño de sus funciones, por lo que se determina sancionar administrativamente como corresponde; así como correr traslado a la Auditoría Superior de Gobierno del Estado, comunicándole la resolución emitida.

Por todo lo anteriormente expuesto y ante la obviedad y habiendo dado parte a los involucrados en los hechos que nos ocupan; esta Contraloría Interna del Municipio de Zaragoza, S.L.P., resuelve la siguiente sanción al [REDACTED]

Por lo expuesto y fundado en los artículos 124 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 43 y 44 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1°, 2° y 3° fracción V, 56 fracciones XXIV y XXX, 72, 82, 83, 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 2°, 3°, 13, 14 y 58 fracción IV y relativos de la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado; 323 fracción II, 324, 388 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado; aplicados supletoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás relativos a este Órgano de Control Municipal.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta Autoridad Administrativa resultó competente para conocer, tramitar y resolver el presente Procedimiento en base a las consideraciones hechas en el presente Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Se determina la existencia de Responsabilidad Administrativa del [REDACTED], ex funcionario municipal, con motivo de incurrir presuntamente en irregularidades detectadas en relación con las observaciones administrativas del ejercicio 2014, derivadas los resultados que arrojó la auditoría practicada al H. Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., incumpliendo con los diversos trámites que para estos efectos le observó la





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ZARAGOZA, S.L.P.

ADMINISTRACIÓN 2015-2018



auditoría practicada para su administración y la cual no logró solventar, quedando con esto las faltas e irregularidades donde sólo faltaría aplicar las sanciones correspondientes mediante previo procedimiento administrativo que marca la ley correspondiente. En virtud de los razonamientos descritos en el considerando del cuerpo de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción consistente en el **APERCEBIMIENTO PRIVADO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; lo cual deberá hacerse del conocimiento del funcionario responsable, por las vías legales establecidas, conforme a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**TERCERO.-** Con copia certificada de la presente resolución, dese vista al cabildo de este H. Ayuntamiento para dar cuenta como corresponde.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente.

En términos de lo dispuesto por el artículo 82 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Se declara emitida la presente resolución para su cumplimiento en los términos estipulados por la ley citada, por lo que notifíquese a las partes y autoridades mencionadas a fin de ejecutar y dar cumplimiento a la presente resolución.

En virtud de lo anterior, se dicta la presente resolución para su ejecución y cumplimiento, dese vista al Cabildo de este H. Ayuntamiento para su debida cuenta como corresponde y posteriormente una vez vista la presente resolución notifíquese a la Auditoría Superior de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante copia debidamente certificada en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Ordénese sea notificado personalmente a los interesados en los estrados de esta Contraloría Interna.

**No habiendo más asuntos a tratar siendo las 14:00 catorce horas del día 17 diecisiete de febrero del 2016 dos mil dieciséis, se dicta la presente resolución de Ley. Así lo resolvió y firma el, C. JAVIER GOMEZ REINA Presidente Municipal de Zaragoza. S.L.P., para todos los efectos legales a que haya lugar. Así lo acuerda y firma**

Zaragoza, S.L.P. a los 8 días del mes de marzo de 2019.

Con fundamento en las fracciones XIII, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, hago Constar que el presente documento de Acuerdo de Resolución 0001 es una versión pública autorizada para su implementación en los sistemas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el consta de 9 fojas útiles que fueron revisadas y cotejadas con su original, y de las cuales se realizó en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí la clasificación de información confidencial que refiere ser personal del funcionario público y que forman parte de sus datos personales, que se encuentran protegidos por la legislación citada en supra líneas; atendiendo esta versión pública a los lineamientos establecidos y siendo de carácter general para su consulta en las plataformas previstas por los Organismos de Transparencia de los diferentes niveles de gobierno. Así lo acordó y firma **M. en C. Ollin Citlalli Segovia Sánchez**, en mi carácter de Contralor Interno del Ayuntamiento de Zaragoza. Conste.